Dosquebradas, Risaralda, 13 de julio de 2021

ACUERDO NÚMERO 008
Julio 08 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS EN EDUCACIÓN VIAL PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGURAS EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal (E)

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008
(JULIO 8 DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS EN EDUCACIÓN VIAL PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGURAS EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Se presenta este importante proyecto de acuerdo a consideración de la corporación concejo municipal, cuyos alcances serán de gran trascendencia para salvar vidas en las vías del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, las razones que lo sustentan están fundamentadas en la gran cantidad de incidentes y siniestros viales que se presentan diariamente en nuestra ciudad, solo basta observar las cifras oficiales de medicina legal Colombia (FORENSIS) para el año 2019, en donde se registran en nuestra localidad 27 muertes y 254 personas lesionadas, muchas de las cuales pudiésemos haber evitado si se tuviera una cultura vial, es decir si desde nuestra niñez se nos hubiese formado en un contexto de educación formal que llevara inmersa la formación en seguridad vial.

JUSTIFICACION.

El presente proyecto de acuerdo nace de la necesidad que se tiene de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Colombia sobre educación vial, dirigida a estudiantes de educación formal de los establecimientos educativos públicos y privados, con asiento en nuestra ciudad. Bajo el entendido que es la educación el vehículo que nos llevará a adquirir conocimientos que nos permitan comportarnos adecuadamente como usuarios de las vías.

Vale la pena traer a colación esta frase: "los niños son el futuro de la educación vial", Janet Sierra.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el pasado 18 de agosto de 2020, el período 2021 – 2030, como segundo decenio por la seguridad vial, basada en que no fue posible reducir el número de víctimas fatales y heridos graves en accidentes de tránsito hasta el año 2020. Es así como insta a los países miembros de la organización (ONU), a tomar algunas medidas como: Realizar esfuerzos para garantizar la seguridad y protección de todos los usuarios de la vía, mediante una infraestructura más segura, teniendo en cuenta las necesidades de todos los modos de transporte y usuarios. Así mismo, adoptar medidas para promover el conocimiento y la sensibilización de la población a través de la educación, formación y campañas de divulgación.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y DE TRÁMITE.

El artículo 160 de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", establece: Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, liquidación, recaudo y distribución de multas.

Como puede observarse se trata de dar cumplimiento a lo establecido en las normas constitucionales y legales vigentes y especialmente las contenidas en los artículos 27, 70 y 95 de la Constitución Nacional; Ley 1503 de 2011, "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones". Glosario ver: definición educación vial, seguridad vial. Artículos 1, 3,10, 11 y 14, respectivamente.

Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", artículos 97, 104 y 150. Decreto 2851, "Por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 1503 de 2011", artículos 1, 2, 4, 5.12 y 13. Ley 769 de 2002. "Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", artículos 1, 56 y 160. Adicionalmente el art. 18, en su parágrafo 2º, de la Ley 1551 de 2012, que modificó la Ley 136 de 1994, en su art. 32, establece: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o a los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la constitución y la ley. Igualmente, el artículo 150 de la Ley 115 de 1994, establece facultades en educación a los concejos, asambleas, alcaldes y gobernadores.

Lo más importante es sembrar en nuestros infantes desde temprana edad la cultura de la seguridad vial, para que a futuro actúen en un marco de sana convivencia, con actitud perdonadora y buen comportamiento, como usuarios de las vías del municipio, generando así una movilidad más segura.

IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7°, se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente:

> *"...En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...).*
>
> *Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por*

disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces…".

En el documento adjunto, el cual hace parte integrante de la presente exposición de motivos, suscrito por la doctora **YENSI PATRICIA LÓPEZ GARCÍA**, Directora Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se establece que la aplicación del acuerdo, en caso de que sea aprobado este proyecto, **no causará impacto fiscal negativo a las finanzas del Municipio**, por lo cual no se afectará el marco fiscal de mediano plazo de la entidad.

Así mismo la finalidad de este importante proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en los programas y proyectos del PLAN DE DESARROLLO "EMPRESA DE TODOS 2020 - 2023", Así: 1.4.2 Fortalecimiento docente, como eje fundamental para la calidad en la educación, y 2.8.2. Información, formación y comunicación para la cultura ciudadana en seguridad vial en el municipio, 2.8.253 y 2.8.254.

CONSIDERACIONES FINALES.

Finalmente, y en vista de todos los argumentos desde el marco normativo, las cifras lamentables en siniestralidad y mortalidad de nuestros ciudadanos y precisando que debemos trabajar por fomentar el cuidado de la vida y contrarrestar los riesgos en las calles de nuestra fragilidad como seres humanos.

Es así como, por medio de la enseñanza de la educación vial se pueda alcanzar una verdadera prevención de los accidentes de tránsito, en la medida que se transmiten conocimientos normativos, culturales, formativos, cívicos, etc., tendientes a mejorar la perspectiva del alumno para que visualice la accidentalidad como una problemática social y no como una suma de problemas individuales.

Muchas son las razones apreciados compañeros y compañeras que nos asisten para poner en consideración de todos ustedes el acompañamiento a este importante proyecto de acuerdo, que estamos seguros nos ayudará a bajar los altos índices de siniestralidad vial en nuestra localidad, haciendo uso de la pedagogía, la lúdica, la formación de hábitos y comportamientos adecuados en los diferentes roles como usuarios de las vías.

Con respeto y admiración.

Atentamente,

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Concejal

TATIANA LOPEZ SALDARRIAGA
Concejal

Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 008
(JULIO 8 DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS EN EDUCACIÓN VIAL PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGURAS EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1503 de 2011, la Ley 769 de 2002, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2851 de 2013.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO. Institucionalizar en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, la formación en seguridad vial, en los establecimientos de educación formal, públicos y privados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1503 de 2011, la Ley 769 de 2002, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2851 de 2013 del gobierno nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO. Para el cumplimiento del presente acuerdo la administración municipal, a través de la secretaría de educación y la secretaría de tránsito, o quien el alcalde considere, deberán diseñar las herramientas pedagógicas que sean pertinentes, tales como: manuales, cartillas, programas pedagógicos, materiales educativos, lúdicos, físicos, virtuales, o las demás que consideren necesarios para que sea impartida la educación en seguridad vial en los diferentes planteles educativos, públicos y privados, de la localidad. En concordancia con los instructivos y manuales del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ANSV, y la Secretaria de Tránsito del municipio.

ARTICULO TERCERO. La administración municipal, como ente territorial, será la encargada de brindar la capacitación a los docentes que impartirán la formación en seguridad vial, a fin de que puedan cumplir con el propósito pedagógico señalado en el presente acuerdo, las leyes y decretos sobre la materia.

ARTICULO CUARTO. La administración municipal, a través de la Secretaría de Educación Municipal, promoverá la prestación del servicio social obligatorio en seguridad vial para los estudiantes de grados 10 y 11, como requisito establecido por la ley para optar al título de bachiller, previa coordinación con la secretaría de tránsito y los rectores de los colegios del municipio, públicos y/o privados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 115 de 1994, la Ley 1503 de 2011 y las demás normas legales sobre la materia.

ARTICULO QUINTO. La administración municipal, a través de la secretaría de tránsito y movilidad, o quien el alcalde considere, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º, parágrafo 2º, de la Ley 1310 de 2009, en armonía con la Ley 769 de 2002, deberá organizar como mínimo una vez al año un curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía

judicial, relaciones humanas, éticas y morales, dirigido a todos los empleados del organismo de tránsito.

ARTICULO SEXTO. La administración municipal, a través de los medios de comunicación y difusión masivos y redes sociales a que tenga acceso, deberá promover constantemente campañas de sensibilización en la población sobre educación vial, con el fin de concientizar a la comunidad en general sobre el gran valor que tiene la cultura vial para proteger la vida e integridad física de los habitantes de nuestra ciudad.

ARTICULO SEPTIMO. La administración municipal dentro del primer período de sesiones ordinarias de cada año del Concejo Municipal de Dosquebradas, deberá rendir un informe a esta corporación sobre los avances, el impacto y los logros obtenidos con el presente acuerdo en la población del municipio, acorde con los programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008
(JULIO 8 DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS EN EDUCACIÓN VIAL PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGURAS EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CERTIFICACION.

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión tercera el día veintiocho (28) de junio de dos mil **veintiuno** (2021) y aprobado en sesión plenaria el día ocho (8) de julio del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3º, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Concejal

TATIANA LOPEZ SALDARRIAGA
Concejal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 3 de junio de 2021.

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo No. 008 del ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente